Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-2058
Exp. núm. 035-2020-ECON-00985 (2024-R0147484)
Partes: Supermercados Nacional, Centro Cuesta Nacional vs. PER1 PER2 PER3 y PER4
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2024**, año 181 °. de la Independencia y año 162°. de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Supermercados Nacional, Centro Cuesta Nacional, quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. Boris Francisco de León Reyes y Gregory José Pérez Peguero, de generales que constan anotadas en el expediente.

Como parte recurrida figuran PER5 PER2 PER3 y PER6 quienes tienen como abogado constituido al Lcdo. Arturo de los Santos, de generales que constan anotadas en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2023-SSEN-00772, dictada en fecha 22 de diciembre de 2023, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte

SCJ-PS-24-2058
Exp. núm. 035-2020-ECON-00985 (2024-R0147484)
Partes: Supermercados Nacional, Centro Cuesta Nacional vs. PER1 PER2 PER3 y PER4
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente:

> ***Primero:*** *Pronuncia el defecto contra la parte recurrida, entidad Centro Cuesta Nacional, (CCN) Supermercados Nacional, por no haber comparecido, no obstante haber sido emplazado regularmente;* ***Segundo:*** *Acoge el recurso de apelación interpuesto por los señores* PER5 PER2 PER7 *y* PER4 *contra la sentencia civil número 035-2022-SSEN-02177, de fecha 13 de septiembre del año 2022, relativa a los expedientes números 035-2020-ECON-00985, 035-2020-ECON-01024, 035-2021-ECON-00483 y 035-2021-ECON-00988, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante el acto núm. 240/2023 de fecha 02 de junio del 2023, instrumentado por el ministerial Ángel Manuel Cruz Reyes, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en consecuencia: a. Condena a la entidad Centro Cuesta Nacional (CCN) Supermercados Nacional, a pagar la suma de RD$21.00 a favor de los señores* PER8 PER9 PER10 *y* PER11 *por los motivos que constan; b. Condena a la entidad Centro Cuesta Nacional, (CCN) Supermercados Nacional, al pago de la suma de RD$100,000.00 a favor de cada uno de los señores* PER5 PER2 PER7 *y* PER6 *por concepto de reparación de daños y perjuicios más un uno por ciento (1%) de interés mensual, computados a partir de la notificación de la presente sentencia y hasta su total ejecución, por los motivos expuestos en el cuerpo motivacional de esta sentencia;* ***Tercero:*** *Comisiona al ministerial William Radhamés Ortiz Pujols, de estrado de esta Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para que notifique la presente sentencia.*

LUEGO DE HABER EXAMINADO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

SCJ-PS-24-2058
Exp. núm. 035-2020-ECON-00985 (2024-R0147484)
Partes: Supermercados Nacional, Centro Cuesta Nacional vs. PER1 PER2 PER3 y PER4
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

A) Dentro de los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 3 de abril de 2024; **b)** acto núm. 275/2024, de fecha 5 de abril de 2024, instrumentado por el ministerial Cristian Acosta, contentivo de notificación de recurso de casación; y **c)** memorial de defensa depositado en fecha 17 de abril de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuraduría General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Supermercados Nacional, Centro Cuesta Nacional; y como parte recurrida PER5 PER2 PER3 y PER12 Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica que: **a)** los actuales recurridos demandaron en reparación de daños y perjuicios a la hoy recurrente, alegando que compraron productos en el Supermercado Nacional, los cuales fueron vendidos a un precio mayor que el precio de oferta, resultando apoderada para conocer del proceso la Segunda Sala de la

SCJ-PS-24-2058
Exp. núm. 035-2020-ECON-00985 (2024-R0147484)
Partes: Supermercados Nacional, Centro Cuesta Nacional vs. PER1 PER13 PER3 y PER4
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual mediante sentencia civil núm. 035-2020-ECON-00985, dictada el 13 de septiembre de 2022, rechazó la acción; **b)** la referida decisión fue recurrida por los demandantes originarios ante la corte *a qua*, la cual, mediante la sentencia ahora impugnada en casación, acogió parcialmente el recurso de apelación y condenó a la hoy recurrente, de manera principal, al pago de RD$21.00.00, más el pago de RD$100,000.00 a favor de cada uno de los demandantes, por concepto de daños y perjuicios.

2) En el expediente formado con motivo del recurso de casación que nos ocupa consta depositada por la parte recurrente la solicitud núm. 2024-R0231543, de fecha 16 de mayo de 2024, contentiva de desistimiento y archivo de expediente, donde concluye solicitando lo siguiente: *PRIMERO: LIBRAR ACTA de que SUPERMERCADOS NACIONAL, CENTRO CUESTA NACIONAL, desisten del recurso de casación interpuesto contra la sentencia civil número 0026-2023-SSEN-00772 de fecha 22 de diciembre de 2023, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional en beneficio de* PER14 PER2 PER3 Y PER6

en razón de que las partes involucradas en el presente proceso llegaron a un acuerdo, siendo resarcidos los daños que llevaron a la demanda en reparación de daños y perjuicios que nos ocupa; SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR EL DESISTIMIENTO

SCJ-PS-24-2058
Exp. núm. 035-2020-ECON-00985 (2024-R0147484)
Partes: Supermercados Nacional, Centro Cuesta Nacional vs. PER1 PER2 PER3 y PER4
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

DEFINITIVO de la instancia relativa al recurso de casación antes indicado y DISPONER el archivo definitivo del expediente.

3) Conjuntamente a la solicitud descrita anteriormente, también fue depositado el documento titulado "RECIBO DE DESCARGO, FINIQUITO LEGAL Y DESISTIMIENTO DE ACCIONES", suscrito por los recurridos a favor de la parte recurrente, en fecha 19 de abril de 2024, notarizado por la Dra. Luisa Milagros Castillo Durán, Notario Público, en el cual se hace constar, lo siguiente:

> *PRIMERO: Con motivo de las contrapartidas que se indican más adelante y bajo la condición del cumplimiento integral de las mismas, por medio del presente los SUSCRITOS, renuncian, desisten y dejan sin efecto de manera formal e irrevocable de toda acción, pretensión, reclamación, embargo, utilización de fuerza pública, derecho, demanda, interés e instancia que tengan y/o pudieran tener presente o futura «en contra de CENTRO CUESTA NACIONAL (CCN) SUPERMERCADOS NACIONAL Y SEGUROS UNIVERSAL S.A., sus causahabientes o cesionarias; PÁRRAFO: En atención a lo anterior LOS SUSCRITOS, otorgan el más amplio descargo y finiquito legal en favor de CENTRO CUESTA NACIONAL (CCN) SUPERMERCADOS NACIONAL Y SEGUROS UNIVERSAL, S.A., subsidiarias y/o empresas afiliadas y entidades filiales o sus funcionados, directores, empleados, agentes, contratistas o aseguradoras por concepto de las acciones, derechos u obligaciones previamente descritas; SEGUNDO: Como contrapartida a los desistimientos de acción, renuncias obligaciones asumidas por los SUSCRITOS en favor de CENTRO CUESTA NACIONAL (CCN) SUPERMERCADOS NACIONAL Y SEGUROS UNIVERSAL, S.A., esta última se obliga al pago de las siguientes sumas: 1. El monto de CIEN MIL CINCO PESOS DOMINICANOS CON*

SCJ-PS-24-2058
Exp. núm. 035-2020-ECON-00985 (2024-R0147484)
Partes: Supermercados Nacional, Centro Cuesta Nacional vs. PER1 PER2 PER3 y PER4
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

25/100 (RDS$100,005.25) pagaderos en favor de PER15 *mediante cheque No. 11388044 de fecha 16/04/2024 emitido por BANCO MÚLTIPLE BHD, S.A. el 2. El monto de CIEN MIL CINCO PESOS DOMINICANOS CON 25/100 (RD$100,005.25) pagaderos en favor de* PER4 *mediante cheque No. 11388042 de fecha 16/04/2024 emitido por BANCO MÚLTIPLE BHD, S.A. el 3. El monto de CIEN MIL CINCO PESOS DOMINICANOS CON 25/100 (RDS100,005.25) pagaderos en favor de* PER3 *mediante cheque No. 11388045 de fecha 16/04/2024 emitido por BANCO MÚLTIPLE BHD, S.A. 4. El monto de CIEN MIL CINCO PESOS DOMINICANOS CON 25/100 el (RD$100,005.25) pagaderos en favor de* PER16 *mediante cheque No. 11388041 de fecha 16/04/2024 emitido por BANCO MÚLTIPLE BHD, S.A.; PÁRRAFO I: LOS SUSCRITOS reconocen que el monto acordado contempla todas y cada una de las decisiones judiciales dictadas en todas las instancias que guarden relación con este siniestro; estén o no citadas en el presente Recibo de Descargo y Desistimiento de Acciones; TERCERO: LOS SUSCRITOS declaran que se comprometen a dejar sin efecto toda sentencia y embargo, al igual que cualquier tipo de demanda, proceso arbitral, acción contenciosa, así como realizar el levantamiento de estos que hasta la fecha y a causa del evento que da origen al presente acuerdo, y; hubiesen interpuesto el en contra de CENTRO CUESTA NACIONAL (CCN) SUPERMERCADOS NACIONAL Y SEGUROS UNIVERSAL S.A. o sus causahabientes o cesionarias; CUARTO: Los descargos, desistimientos y finiquitos que se libran por medio del presente acto son irrevocables, el consentimiento vertido por los SUSCRITOS no podrá ser revocado ni enmendado de ninguna manera ni a causa de circunstancia alguna sin importar que sea esta nueva o futura; QUINTO: DECLARA que se compromete a garantizar que cualquier acción o reclamo que surja en contra de CENTRO CUESTA NACIONAL (CCN) SUPERMERCADOS NACIONAL Y SEGUROS UNIVERSALS.A., sus causahabientes o cesionarias, como consecuencia de la situación descrito en el presente acto o por cualquier otra causa que guarde relación directa con el caso, será asumido por quien suscribe, y mantendrán a las entidades y a la persona*

SCJ-PS-24-2058
Exp. núm. 035-2020-ECON-00985 (2024-R0147484)
Partes: Supermercados Nacional, Centro Cuesta Nacional vs. PER1 PER2 PER3 y PER4
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

> *física antes señaladas libres de todo reclamo en virtud del presente acuerdo; SEXTO: DECLARA que conviene en dar a este documento el carácter de una transacción y por lo tanto el de una sentencia con autoridad de la cosa juzgada irrevocablemente, según el Artículo 2052 del Código Civil. remitiéndose para las situaciones no previstas a las disposiciones de los Artículos 2044 y siguientes del mismo Código; SÉPTIMO: DECLARAN que, como condición esencial de la validez de este acto, los desistimientos y descargos otorgados por quien suscribe en favor de CENTRO CUESTA NACIONAL (CCN) SUPEMERCADOS NACIONAL Y SEGUROS UNIVERSAL S.A., estas deberán cumplir con el pago total e íntegro de la contrapartida descrita en el inciso segundo de este acto. El incumplimiento de esta obligación por parte de CENTRO CUESTA NACIONAL (CCN) SUPERMERCADOS NACIONAL Y SEGUROS UNIVERSAL S.A., constituye una condición suspensiva de la validez de este acto y su contenido, de manera que, de no cumplir con dicha obligación, se considerará que el presente acto jamás ha existido y carecerá de valor y efecto legal.*

4) Figuran depositados en el expediente mediante la misma instancia infrascrita, cuatro (4) poderes especiales suscritos por los recurridos en fechas 15 de octubre, 18 de octubre, 20 de octubre y 15 de octubre, todos del año 2020, mediante los cuales se otorga poder al Lcdo. Arturo de los Santos para que en nombre de los recurridos lleve a cabo todo lo relativo al acuerdo transaccional en cuestión, también se encuentran depositados los cheques núms. 11388044, 11388045 y 11388041, a favor de los recurridos, respectivamente.

SCJ-PS-24-2058
Exp. núm. 035-2020-ECON-00985 (2024-R0147484)
Partes: Supermercados Nacional, Centro Cuesta Nacional vs. PER1 PER13 PER3 y PER4
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

5) El artículo 2044 del Código Civil dispone: *La transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito.*

6) Como se puede comprobar del documento antes descrito, las partes en causa llegaron a un acuerdo transaccional con relación a la demanda y recurso a que se contrae la presente litis, lo que trae consigo la falta de interés manifestada de que se estatuya sobre el recurso de casación que nos ocupa; por tanto, procede dar acta del acuerdo transaccional suscrito y, en consecuencia, ordenar el archivo definitivo del expediente correspondiente al caso.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; vistos los artículos 402 del Código de Procedimiento Civil, 2044 del Código Civil dominicano y 26, 28 y 29 de Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación:

FALLA:

PRIMERO: DA ACTA DEL ACUERDO TRANSACCIONAL suscritos entre Supermercados Nacional, Centro Cuesta Nacional, recurrente, y los señores PER1 PER2 PER3 y PER6

SCJ-PS-24-2058
Exp. núm. 035-2020-ECON-00985 (2024-R0147484)
Partes: Supermercados Nacional, Centro Cuesta Nacional vs. PER1 PER2 PER3 y PER4
Materia: Reparación de daños y perjuicios
Decisión: DA ACTA ACUERDO TRANSACCIONAL
Ponente: Mag. Samuel Arias Arzeno

recurridos, en ocasión del recurso de casación contra la sentencia civil núm. 026-03-2023-SSSEN-00772, dictada en fecha 22 de diciembre de 2023 por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENA el archivo definitivo del expediente núm. 035-2020-ECON-00985 (2024-R0147484).

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Vanessa E. Acosta Peralta
Justiniano Montero Montero
Pilar Jimenez Ortiz
Samuel Arias Arzeno
Cesar J. Garcia Lucas
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/4F9L-DSGT-WTX0-IJLD